

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYESTI MANYOMA MONTENEGRO.
DEMANDADO: HERNAN YEBSEHVIC RIASCOS ASPRILLA
RAD. 760013110005-2021-00040-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 363

Cali, 22 de febrero de 2021

Revisada la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por el señor HUMBERTO SALAZAR contra MATEO SALAZAR SERNA, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1) Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2) En la demanda se debe indicar el número de identificación de las partes.- Núm. 2º del art. 82 del C.G.P.

3) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, portador de la cedula de ciudadanía No.16.735.960 de Cali, y tarjeta profesional No.68.300 del C. S. de la J., para que ejerza la representación del demandado, conforme las voces del memoria poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYESTI MANYOMA MONTENEGRO.
DEMANDADO: HERNAN YEBSEHVIC RIASCOS ASPRILLA
RAD. 760013110005-2021-00040-00
DECISIÓN: INADMITE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277b3a942387c72d63945288149d0ac4dcb204df4f57c6ec1ff068bc23540f98

Documento generado en 22/02/2021 10:24:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>